

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

EL GOBIERNO PROVISIONAL A LOS ESPAÑOLES.

Los últimos lamentables sucesos que han tenido lugar en Barcelona ponen al gobierno en la necesidad de dirigir su voz á la nacion, para explicar la legalidad de su marcha, para fijar el carácter de aquellos acontecimientos, y para impedir que mal conocidos ó siniestramente interpretados sirvan de lazo á la credulidad incauta que tanto se procura explotar. El Gobierno al ponerse al frente de los negocios públicos en 24 de Julio último se halló una situación creada, cuyos resultados y exigencias no podia menos de reconocer: el pais le confiaba la árdua mision de realizar el programa del Ministerio de 9 de Mayo, y este que en un principio pudo ser obra suya, era ya un verdadero mandato que le trazaba la pauta invariable de su conducta. Si ha acertado á cumplirlo, los hechos lo dirán; y por fortuna los hechos hablan siempre con mas elocuencia que las gratuitas suposiciones de la impostura, y que las intrigas bastardas de privados y censurables intereses.

Uno de los pensamientos culminantes del programa era la union entre todos los españoles y entre todos los partidos que se hallaban colocados dentro del círculo legal. Este pensamiento acogido desde luego con la simpatía y entusiasmo propios de la hidalgía y generosidad castellana, no era en verdad una concesion. Marcaba un acto de justicia por

que el exclusivismo jamas puede ser justo; era además político, porque ninguna nacion se eleva sino por los annados esfuerzos de todos sus hijos; era sobre todo necesario porque en el tránsito de rápidas y continuas desmembraciones porque habian pasado todos los partidos políticos á traves de las oscilaciones y vicisitudes, ninguno era bastante numeroso ni bastante fuerte para dirigir y dominar por sí solo una situación. El que se lo hubiera propuesto hubiera llamado sobre sí frecuentes revueltas y trastornos, y jamas hubiera adquirido la consistencia y estabilidad que como primera condicion reclama el poder para hacer el bien de los asociados. Y si el pensamiento de reconciliacion y de concordia fué generalmente acogido en la expansion generosa de corazones tan nobles como leales, ¿por qué los hombres que abrigaban todavia los estímulos del odio y del rencor los ocultaron por un momento reservando para otro dia el oponer obstáculos á la marcha que entonces aplaudieran, comprometiendo á otros de buena fé en una empresa que se proponian combatir y malograr? Hé aqui españoles uno de los mas amargos desengaños que puede ofrecer la historia triste de las decepciones humanas.

El Gobierno ha procurado cumplir religiosamente con su encargo de conciliacion y de justicia. Participacion ha dicho en los cargos públicos á todos los españoles aptos y dignos; preponderancia á ninguno; y si en la distribucion de aquellos ha tenido que caer alguna vez la balanza á un lado, ha buscado en otro la compensacion restableciendo el equilibrio que anhelaba en su deseo equitativo é im-

parcial. Si á pesar de esto hay todavía ambiciones no satisfechas, y si se hacen servir de estímulo ó de pretexto á nuevas agitaciones, diga el país si debe sacrificarse su reposo á las de medidas pretenciones de algunos descontentos, y si la voluntad de estos debe prevalecer sobre la de la nación.

En esta idea está contenida la resolución adoptada acerca de la instalación de la junta central. Seguro es que por algunos se habra deseado con el mejor designio mirándola como un punto de ventajoso apoyo á la situación; pero otros se la proponían como fin y no como medio para asaltar cuestiones que deben tratarse más detenida y más solemnemente; para anticipar compromisos que pesaran de una manera decisiva en la suerte del porvenir. Y fija la vista en aquel interés solo, la apartaban de las grandes dificultades que debía producir la creación de este poder irregular. Se pretendía que él determinase el modo en que las Cortes debieran ser convocadas: y este pensamiento envolvía desde luego la idea de dilatar la reunión de las Cámaras populares, cuando la necesidad primera era legalizar la situación creada, y cuando el mejor y más pronto medio de conseguirlo era también la aparición de los cuerpos colegisladores que de suyo son la junta más legal y más cumplida. Sin deslindar el carácter de aquella reunión, sin comprenderse si sus atribuciones habían de ser legislativas, sin determinar si se había de ceñir al consejo ó si había de participar del mando, se creía que la prontitud y la uniformidad serían el sello de sus acuerdos; y acaso no se pensaba bastante en que esa celeridad y esa armonía que se consigue alguna vez cuando la opinión de los individuos reunidos es homogénea y compacta, se hace casi imposible de realizar cuando difieren los matices y las creencias; acaso no se pensaba bastante en que el desacuerdo que tan de temer era, hubiera engendrado la hostilidad anticipando la desunión y la lucha que lastimosamente se hace ya sentir en algún punto, y que desgraciado el país el día en que se generalizara; acaso no se pensaba bastante en que en esta pugna imprudente provocada no hubieran tal vez prevalecido los principios de los centralistas, ni en que traer á la arena tales cuestiones en un debate prematuro, de una creación inusitada por mucho tiempo, sin formas reguladoras, sin trámites prescritos y sin el freno de la responsabilidad, hubiera sido poner frente á frente opiniones é intereses encontrados en los momentos de más agitación, y hacer que esta nueva rueda viniese á embarazar el movimiento de la máquina, cuya acción expedita se quería sin duda por algunos favorecer. Pero no son estas solas las consideraciones que decidieron al Gobierno.

El eje de los sistemas representativos es el principio de las mayorías, y su teoría no es otra cosa que la realización de aquel principio en todas sus aplicaciones. El Gobierno, fiel á esta máxima, reunió para decidir la cuestión de junta central las exposiciones que se le habían dirigido por varias provincias. Halló ser muy pocas las que sostenían aquella idea, en tanto que eran muchas las que la impugnaban y las que con

su silencio sobre punto tan grave hacían conocer que no entraba en sus miras. ¿Podía el Gobierno á la vista de esta genuina expresión del voto público esquivarlo ó eludirlo, cediendo á la exigencia de pocos para hacerla prevalecer sobre la voluntad del mayor número? Esto hubiera sido un contraprincipio y una aberración de parte del poder de que no hubiera logrado nunca sincerarse; y la responsabilidad de las consecuencias hubiera pesado sobre él por una conducta tan ilegal como imprudente. Se dice que por algún individuo del Gobierno se había prometido la formación de la junta central á la gubernativa de Barcelona; pero ni sus compañeros participaron de aquel compromiso, ni una provincia sola cualquiera que fuese su importancia, tenía el derecho de imponer á las demás el deber de pasar por aquel acuerdo. Libre y exenta de toda traba quedaba la voluntad de los demás pueblos, y esta voluntad la significaron en la manera antes indicada.

Pero los partidos suelen mostrarse demasiado orgullosos para ceder, y harto arrogantes para detenerse. La justa negativa del Gobierno parece haber irritado á algunos de los que abogaban por la central, y heéholes pasar de la exposición tranquila de una opinión respetable á la demostración violenta y criminal de la fuerza. Preciso era para excusar esta agresión contra la voluntad nacional buscar pretextos, y se han querido encontrar en algunos hechos por que ha obligado á pasar al Gobierno el poder de las circunstancias, en la impostura y en la calumnia.

Se le echa en cara que ha violado la Constitución al formar el nuevo ayuntamiento y la diputación provincial de Madrid, al admitir la renuncia del Tutor de S. M. y A. nombrando persona que le reemplazase, y al mandar la renovación total del Senado. El Gobierno ha tomado sobre su responsabilidad la adopción de estas medidas, y en su día responderá á la representación del país. Los individuos del ayuntamiento de Madrid hicieron en casi la totalidad su renuncia; y si en la designación de las personas que habían de sucederles, como de las que formarían la diputación, no se atuvo al método y formas que la ley establece; fué por que veía que este medio no podía producir un cuerpo tan escogido, de tanto prestigio á importancia en la opinión que pudiera dominar las circunstancias difíciles de la capital. Si admitió la renuncia del Tutor, y acordó su reemplazo, fué porque aquella se le presentaba tan decidida como irrevocable, y deber muy perentorio entendió ser el acudir á la custodia de las Regias Pupilas. Si por último dispuso la renovación total del Senado fué por que entendió que de otro modo no podía representarse ni menos cumplirse el pensamiento que presidiera el alzamiento nacional, sino que vendría á ahogarse en su origen y á quedar eludido en todos sus resultados. En momento de tan grave conflicto, el sentimiento de la conservación descuella sobre todos los otros. El Gobierno cedió á él como encargado de salvar la situación que se le confiaba; mas fijó

su término donde creyó que la necesidad concluía, ninguna reaccion funesta ha tenido lugar; la seguridad personal se ha respetado: la imprenta ha servido á la emision libre de todas las opiniones: se han convocado las Córtes con el plazo mas breve posible, y cercano está el dia en que los representantes elegidos por los pueblos vengan á cambiar en normal una situacion anómala, y á dar á la constitucion y al Trono el mas robusto y decidido apoyo.

Al tiempo que se dirigian estos cargos al Gobierno se ha llamado tambien á la calumnia como fuerza auxiliar en tan rudo combate. Se ha supuesto á aquel animado de una idea de retroceso, y los individuos del Gobierno, al tiempo que han anunciado su deseo de union y de concordia, no han renunciado un ápice ni pretenden que otros renuncien á sus teorías y principios, porque entienden que todas deben llevarse á la lid parlamentaria para que discutidas alli tranquila y solemnemente, fijen la marcha mas acertada y mas provechosa al pais. Se acusa por algunos al poder actual de aspirar á una intervencion extraña, y él tiene bastante arraigado el sentimiento de nacionalidad, bastante confianza en la causa que representa, y bastante consecuencia en su conducta para no pensar siquiera en un medio que otras veces hasta en mera hipótesis ha reprobado y combatido. Se le supone demasiado dócil á inspiraciones de Gabinetes extranjeros cuando ninguna recibe, y cuando, si ha conseguido que la situacion actual sea reconocida por aquellos, ha conservado, como conservará siempre, ilesa é intacta la dignidad de la nacion, que nunca menguará ni con compromisos imprudentes ni con indebidas deferencias. Se le acusa de estar en inteligencia sobre proyectos de matrimonio de nuestra Reyna, y su delito para ciertos hombres es no haber querido llegar ni aun con el pensamiento á una cuestion gravísima que no debe improvisarse ni contraerse en ella ningun compromiso anticipado, y que el interés general exige quede intacta á la decision de las Córtes en su dia. Se ha supuesto que abrigaba una mira oculta en la declaracion de la mayoría de la Reyna, y el pais sabe cual ha sido el proceder circunspecto del Gobierno en este punto, y que ha dejado del mismo modo intacta la cuestion al examen de la representacion nacional. Con igual designio de alarmar y de destruir se habia propalado poco ha que se trasladaba á las Regías Pupilas al sitio de S. Ildefonso para llevarlas de alli á determinado pueblo y realizar cierto enlace, y las Hijas de nuestros Reyes volvieron muy pronto á la capital entre las aclamaciones de sus habitantes. La impostura deberia quedar confundida si cautelosos fines no la animaran, y si bastardos intereses no la comprometieran

á permanecer siempre en accion.

A traves de tantas intrigas, los hechos revelan el pensamiento, y estos hechos son ya bien conocidos. Los que apoyan su descontento en la fuerza de las armas han anunciado de una manera explicita su designio, y al pais toca calificar si es nacional ó si es justo. Piden la junta central precisamente en los momentos en que van á elegirse los Diputados y Senadores que forman la junta magna, la junta solemne, la junta constitucional de la nacion. Piden Córtes constituyentes, y todas las provincias al alzarse contra el poder que feneci6 aclamaron por un sentimiento tan uniforme como instintivo la Constitucion de 1837. Su conservacion era una de las bases del programa, y el Gobierno encargado de realizarlo lo cumplirá religiosamente á despecho de todos los planes y de todas las contradicciones.

¿Hay en algunos miras de retroceder? El Gobierno les saldrá al paso, porque estas tendencias no son de un siglo: son esencialmente de desarrollo intelectual y material, y porque el pais no ha adquirido sus mejoras á costa de tantos males para sacrificarlas á la antojadiza voluntad de algunos ilusos. ¿Hay en otros proyectos exagerados y desorganizadores? El Gobierno sabrá del mismo modo frustrarlos, porque esta es su mision, y porque sin estabilidad y sin orden no hay leyes ni bienes positivos en las sociedades. ¿Muestran otros conatos de reaccion en favor de personas á quienes ha condenado el voto público? El Gobierno sabrá reprimir y castigar sus tentativas; y si hay quien concita á la desunion, el Gobierno agotará sus esfuerzos para consolidar la union que debe ser la base de nuestra paz actual y de nuestra posteridad futura.

El Gobierno no tiene ni puede tener otro interes que el interes de la nacion. Los individuos que lo forman, transitorios por las circunstancias, desean ardientemente el dia en que puedan dejar un puesto que aceptaron por necesidad, que conservan con hartas amarguras, y que consignarán con placer en el momento que ya se acerca.

Pero en tanto que se conserven en el mando, intérpretes y ejecutores de la voluntad nacional, sabrán hacerla prevalecer sobre los intereses privados que se desarrollan y cuyo triunfo llevaría al caos á esta nacion desgraciada. Nuestra primera necesidad es atravesar esta situacion difícil y llegar á la reunion de las Córtes, en cuya cooperacion y prestigio se encontrará un nuevo apoyo que salve la causa de la libertad de tantos peligros. Todos los hombres honrados, todos los que se elevan del miserable campo de las pasiones á la esfera del patriotismo, reconocerán este grande y capital interes, y apoyarán á este fin las miras de un Gobierno incapaz de faltar á sus principios, y de burlar la honrosa confianza que en él se ha depositado.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—Joaquin de Frias.—Francisco Serrano.—Fermin Caballero.—Mateo Miguel Aillon.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dirige con fecha 15 del actual la circular siguiente.

„Por el manifiesto del Gobierno provisional dirigido á los españoles, é inserto en la Gaceta de 14 del corriente, habrá V. S. visto trazada la línea de conducta que debe seguir en las graves circunstancias del día. Ciegos de despecho los enemigos del orden de cosas establecido, no perdonan medio por reprobado que sea, para eccender una nueva guerra civil, y anegar en raudales de sangre la bandera de union y concordia levantada con general aplauso por el Gobierno que hoy dirige los negocios del Estado. Empero por mucho que trabajen y maquinen, sus temerarios esfuerzos se estrellarán en el baluarte inespognable que forman al rededor del Trono Constitucional todos los españoles leales que haciendose no deben olvidar antiguos resentimientos han tendido de buena fé una mano generosa á los que en otro tiempo miraron como adversarios para concurrir de comun acuerdo á consolidar la obra de nuestra regeneracion. Por este motivo los sucesos de Barcelona no han encontrado simpatias ni en la fuerza ciudadana, ni en la mayoría de los habitantes de aquella desgraciada poblacion. La Milicia Nacional de los partidos judiciales ha acodido á ponerse á las órdenes de las autoridades, resuelta á sostener á todo trance el orden público y la situacion creada. Aislados por consiguiente los revoltosos y reducido su número á solo una parte de la patulea y varios cuerpos francos, muy pronto verán su desengaño y escarmiento. El pueblo español todo está interesado en reprimir esta nueva sedicion, pues sabe que si llegara á propagarse inauguraría en nuestro suelo un caos espantoso de confusion y horrores que acabaria por entronizar el depotismo, haciendonos retroceder muchas siglos en la carrera de la civilizacion. A este fin se dirijen sin duda los desesperados esfuerzos que hacen nuestros enemigos interiores y exteriores para torcer y despeñar el carro de los sucesos é impedir la reunion de las próximas Córtes, llamadas á resolver importantísimas cuestiones que tienen en espectacion á la Europa entera. Fácil es conocer que el pedir la instalacion de la Junta Central en estos momentos, cuando las cosas han entrado ya en el orden regular, cuando se están haciendo las elecciones, cuando dentro de poco ha de constituirse una representacion nacional mucho mas amplia, completa y autorizada que pudiera serlo la Junta Central, es solo un pretexto de que se valen la ambicion, la sed de mando y el ciego espíritu

de partido para abrir por este medio un camino á sus culpables esperanzas. Penetrado de esta verdad el Gobierno quiere que V. S. elevándose á la altura de los sucesos redoble su vigilancia, y adopte de acuerdo con las demas autoridades cuantas medidas le sugiera su celo para reprimir con inflexible severidad la menor tentativa que advierta contra el orden de cosas establecido ya provenga de parte de los que todavia aspiran á restablecer un poder que espiró á consecuencia de los últimos sucesos, ya de los que sueñan en planes de reaccion en sentido absolutista, ya en fin de los que trabajan para introducir novedades incompatibles con la Constitucion del estado. Si por efecto de algun suceso imprevisto llegara á acontecer que no pudiera verificarse la eleccion para Diputados á Córtes y propuesta de Senadores en algunos de esos distritos, es la voluntad del Gobierno que V. S. caide muy particularmente de que no sufra por eso interrupcion en lo demás de la provincia; pues no es justo que queden perjudicados los electores que quieran emitir sus sufragios. De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimento.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia, de cuya sensatez cordura y patriotismo espero no dará lugar á que se turbe en lo mas mínimo la tranquilidad, tan necesaria para el afianzamiento del Gobierno provisional proclamado por la inmensa mayoría de la Nacion. Córdoba 18 de Setiembre de 1843.—José Melchor Prat.

## Circular núm. 798.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 6 del actual lo siguiente.

«Publicada la ley de 14 de Julio de 1842 debieron cesar de hecho todos los impuestos ó arbitrios que gravan el peso, y la medida quedando generalizada su observancia, puesto que en esa ley se dispone que el Gobierno proponga los medios de indemnizar á sus poseedores. Diferentes son sin embargo las reclamaciones que se le dirijen por varias Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y aun particulares en solicitud los mas, de que se haga observar y cumplir debidamente aquella disposicion y las otras de que se suspendan sus efectos, interin que la expropiacion no vaya acompañada de la indemnizacion y rebaja de las cantidades comprendidas en los encabezamientos por el ejercicio ó dominio útil de unos oficios tan incompatibles con la libertad industrial y la conveniente circulacion de los productos, como impropia de un sistema de igualdad proporcional entre los contribuyentes.—Propónese tambien en algunas

de aquellas reclamaciones por varios Ayuntamientos, la creacion de nuevos arbitrios para llenar el vacio que resulta en los presupuestos municipales por la mencionada supresion y esta contrariedad y divergencia reclaman una medida general que regularice y determine su exacto y uniforme cumplimiento. — Bajo tales consideraciones, teniendo presente el Gobierno provisional que con respecto á la indemnizacion se presentó á las Cortes un proyecto de ley con fecha 16 de Noviembre de 1842 y que la rebaja que se solicita se halla prevenida en orden de 20 de Abril último, se ha servido resolver, que se guarde y cumpla en todas sus partes la precitada ley de 14 de Julio de 1842, y que los dueños de los oficios indicados ya sean Ayuntamientos ó bien particulares, se sometan á las disposiciones que sobre este punto las Cortes acordaren, y en cuanto á la creacion de nuevos arbitrios con que llenar el hueco de los productos del dominio útil, podrán acudir á quien corresponda con arreglo á lo establecido por la ley de 3 de Febrero de 1823, y resoluciones posteriores. — De orden del mismo lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Córdoba 4 de Setiembre de 1843. — José Melchor Prat.

#### Circular núm. 802.

Al recorrer la Milicia Nacional de Blazquez su término jurisdiccional hallaron en el sitio de las Hontanillas una mula al parecer perdida de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á fin de que el que se crea con derecho á ella acuda á justificarlo ante el Alcalde Constitucional del mencionado pueblo de los Blazquez. Córdoba 15 de Setiembre de 1843. — José Melchor Prat.

#### Señas de la mula.

Pelo blanco, alzada mediana, edad cerrada.

#### Circular núm. 803.

En poder del Alcalde 2.º Constitucional de Castro del Rio hay un caballo de las señas que se espresan á continuacion que unos malhechores dejaron á José del Cid al tiempo de robarle otro de su propiedad en el mes de Julio último.

#### Reseña.

Castaño, negro, armiñado del pie izquier-

do, pelos blancos del tamaño de medio duro en la parte lateral derecha de la region dorcal y del de una almendra entre las últimas costillas alternas, una cicatriz en la junta del esternon, de 4 años y medio, alzada 7 cuartas y dos dedos herrada en la cadera, y destinada á carga.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que la persona que se crea con derecho á dicha caballeria acuda á justificarlo competentemente ante dicha autoridad para que le sea devuelto. Córdoba 15 de Setiembre de 1843. — José Melchor Prat.

#### Circular núm. 804.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 5 del actual me dice de orden del Gobierno lo que sigue.

«Teniendo en consideracion el Gobierno provisional que algunos Ayuntamientos comprenden en las filas de la Milicia como simples Nacionales á individuos graduados de oficiales del Ejército y Milicias sin embargo de hallarse prevenido en Reales órdenes de 8 de Mayo y 24 de Octubre de 1839 que á los que se hallen en este caso no se les obligue á prestar servicio como no sea en la clase que acrediten por su Real Despacho, se ha servido resolver que V. S. vigile cuidadosamente en la provincia de su mando la estricta observancia de las órdenes citadas no permitiendo que en ella se obligue á prestar servicio á los que por Real Despacho tenga grado de oficial, no siendo en la clase que los coloque dicho documento ó en otra superior. De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para que tenga cumplido efecto lo que queda ordenado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y á fin de que los Ayuntamientos tengan muy presente esta resolucion al hacer el alistamiento de las personas que segun la ley deben pertenecer á la Milicia Nacional. Córdoba 14 de Setiembre de 1843. — José Melchor Prat.

### INTENDENCIA DE CORDOBA.

#### Circular núm. 816.

Todos los oficiales, sargentos, cabos y soldados retirados del ejército, y todos los empleados cesantes que quieran desempeñar comisiones de apremio, y ejecucion de esta Intendencia, con inteligencia, providad y celo, y segun las instrucciones vigentes, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Intendencia en el preciso término de tercero dia. Córdoba 16 de Setiembre de 1843. — Pedro Llanas.

Circular núm. 815.

D. Pedro de Llanas, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que en providencia asesorada de este día he acordado sacar á la subasta el arrendamiento del ramo de Provinciales del término alcabalatorio de esta capital para el año venidero de 1844, y para cuyos remates están señalados los días 22, 25 y 28 del corriente en las casas de esta Intendencia desde las 11 á las 12 de su mañana, en cuyo último día se hará la adjudicación definitiva sujeta á la aprobación de la Direccion del ramo; las personas que quieran interesarse hallarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito el pliego de condiciones y presupuesto que ha de servir de base. Córdoba 15 de Setiembre de 1843. —Pedro Llanas.—Por mandado de su señoría, Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 787.

Ayuntamiento Constitucional de Adamúz.  
=Como los licitadores que se han presentado para el arrendamiento en subasta pública del barco que en el río de Guadalquivir se sostiene por el caudal de Propios de esta villa para el paso á Pedro Abad en el cual se incluyen una casa de teja y mas de 6 fanegas de tierra inmediatas á ella que son de la misma procedencia no han llegado á cubrir en sus proposiciones los 1500 rs. que para el primer remate se marcaron en el edicto fijado al público é inserto en el Boletín oficial núm. 83; ni los 1340 rs. que por valores del último quinquenio se estamparon en el segundo anuncio que se lee en el Boletín núm. 99; la corporacion que presido en cabildo de este día ha dispuesto se anuncie nuevamente la subasta y último remate para el Jueves 14 del corriente bajo el primer presupuesto de 1500 rs.: oyendo pujas llanas desde las 9 á las 10 de la mañana de citado día hasta las 11, las de diezmo y medio diezmo, y hasta las 12 las de cuartos; sin cerrarse el acto mientras haya licitadores presentes que mejoren; en la inteligencia de que si bien es obligación del barquero pasar de balde á todos los vecinos de esta villa y la de Pedro Abad cuando no haya crecientes, á río atto ha de quedar sujetos al pago del barcaje los vecinos de ambos pueblos; según siempre ha sucedido antes del actual arriendo.

Cumpliendo el último día del próximo mes de Octubre el arrendamiento de la Barca, que sobre el río Guadalquivir tiene el caudal de Propios de la villa de Almodovar, ha acordado aquel Ayuntamiento sacar la espresada finca á pública subasta, señalando para sus tres remates los días 20 del corriente, 5 y 20 del próximo mes de Octubre á la hora de las 9 de la noche de cada uno de los días que quedan señalados; cuyos actos tendrán lugar en sus salas Capitulares bajo las reglas y condiciones establecidas por el Ayuntamiento, las que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo para todas las personas que quieran interesarse.

Circular núm. 805.

En virtud de lo resuelto por el Ayuntamiento de Montoro en sesión pública celebrada en union con los vecinos mayores contribuyentes se subastan en dicha ciudad para su arriendo los derechos de alcabalas de los vinos que se causen en la misma y su término en todo el año próximo de 1844, siendo su presupuesto formado con arreglo al último quinquenio el de 19319 rs., en cuya cantidad y no en menos será admisible la primera postura y su primer remate de pujas llanas tendrá efecto el día 30 del mes actual, el segundo de diezmos y medios el 30 de Octubre y el de la puja del cuarto el 30 de Noviembre próximo, todos tres actos ante el Ayuntamiento en las casas Capitulares y á las horas desde las 10 á las 12 de los respectivos días, conforme á las órdenes é instrucciones vigentes; con cuyo objeto y para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento el pliego de condiciones con que vá á tener efecto.

Circular núm. 806.

En virtud de lo resuelto por el Ayuntamiento de Montoro en sesión pública celebrada en union con los vecinos mayores contribuyentes, se subastan en dicha ciudad para su arriendo los derechos de elaboracion y venta del jabon blando que se causen en la misma y su término en todo el año próximo de 1844; siendo su presupuesto formado con arreglo al último quinquenio el de 7237 rs., en cuya cantidad y no en menos será admisible la primera postura, y su primer remate de pujas llanas tendrá efecto el día 30 del mes actual, el segundo de diezmos y medios el 30 de Octubre, y el de la puja del cuarto el 30 de Noviembre próximos, todos tres actos ante el Ayuntamiento

en las casas Capitulares y á las horas desde las 10 á las 12 de la mañana de los respectivos dias, conforme á las órdenes é instrucciones vigentes; con cuyo objeto y para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha sobasta estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento el pliego de condiciones con que vá á tener efecto.

Circular núm. 807.

En virtud de lo resuelto por el Ayuntamiento de Montoro en sesion pública celebrada en union con los vecinos mayores contribuyentes se subastan en dicha ciudad para su arriendo los derechos que se causen en la misma y su término en todo el año de 1844 en la venta de granos y semillas, siendo su presupuesto formado con arreglo al último quinquenio el de 14512 rs., en cuya cantidad y no en menos será admisible la primera postura y su primer remate de pujas llanas tendrá efecto el dia 30 del mes actual, el segundo de diezmos y medios el 30 de Octubre y el de puja del cuarto el 30 de Noviembre próximos; todos tres actos ante el Ayuntamiento en las casas Capitulares y á las horas desde las 10 á las 12 de los respectivos dias conforme á instrucciones vigentes; con cuyo objeto y para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento el pliego de condiciones con que vá á tener efecto.

SOCIEDAD ANÓNIMA DEL IRIS.

Con el objeto de que los señores propietarios que han asegurado sus cosechas contra la piedra y granizo y los que gusten hacerlo en lo sucesivo se enteren de la religiosidad y prontitud con que esta Empresa cumple sus contratos y las ventajas que la misma ofrece, insertamos uno de los varios expedientes de apedreo que recientemente han sido satisfechos por la Direccion el cual dice asi:—El abajo firmado Jacinto Royo residente en el pueblo de los Olmos, partido de Castellote, provincia de Teruel, asegurado por la póliza núm. 2, fecha 4 de junio de mil ochocientos cuarenta y tres, autorizada por D. Antonio Vicente, agente principal de la Sociedad del Iris, en dicho partido, pone en conocimiento del mismo, que el dia diez y seis de Agosto del corriente año á las cuatro de su tarde, á resultas de una tempestad, se han apedreado los productos asegurados en la referida póliza, habiendose perdido cuantos productos se contenian en los números que abajo se espresan.

Primero: en el pueblo de los Olmos se han perdido todos los frutos del campo núm. 8 por lo que hace á las quinientas cincuenta cepas que se espresan en dicha póliza,

productivas de sesenta cántaros de vino á 4 rs. importan. . . . . 200»  
Segundo: en el mismo pueblo, dia, mes, y año se perdieron los frutos de otra viña campo núm. 9 con sus linderos, de seiscientas cepas, productivas de cincuenta cántaros de vino al mismo precio de 4 rs. 200»

En su consecuencia pido al agente principal se sirva proceder á la visita y demas diligencias, segun se previene en las condiciones generales de la póliza=Los Olmos á 21 de Agosto de 1845.—Jacinto Royo.—Por quien se mira firmado el precedente escrito, se me ha presentado el mismo para los efectos que se espresan en las condiciones generales de seguros, habiendo convenido ambos, que en el dia de mañana, pasando yo el agente al pueblo y término de los Olmos se haga la visita y reconociento. Y para que asi conste lo anoto con dicho Royo fecha *ut supra*.—Jacinto Royo.—El Agente principal:—Antonio Vicente.—Diligencia de visita y reconocimiento.—Certifico yo el agente: Que á las siete de la mañana de hoy 22 de Agosto, me he constituido en el lugar de los Olmos en donde me he informado de la gran tempestad ocurrida en los términos de dicho pueblo y limitrofes, la tarde del 16 del actual y á las cuatro horas de la misma, y avistándome con Jacinto Royo, hemos pasado ambos á los partidos del mas de Horta y Estepar respectivamente, y visto los números 8 y 9 esto es las viñas ersistentes en ellos, aparece, que fué tan horrible y espantoso el apedreo, que no quedó en ninguna de las cepas uva ni hoja alguna, habiendo roto igua'mente la piedra muchos sarmientos y machucado los demas, en cuyo estado se hallan los demas campos y viñas de otros vecinos no asegurados. Por lo que considero yo el agente que es de justicia la indemnizacion que reclama *in totum* Jacinto Royo, haciendo las rebajas que se espresan en el artículo diez de las condiciones generales. Es conforme la cavidad y número de cepas que se contienen en la póliza. Y para que asi conste lo firma con el asegurado en los Olmos á 22 de Agosto de 1845.—Jacinto Royo.—El Agente principal, Antonio Vicente.

Los dos números apedreados tienen la indemnizacion de cuatrocientos cuarenta rs. vn. . . . .	440
Por una prima igual á la que afianzó al asegurar y pagó en quince del actual diez reales vellon. . . . .	10»
Por dos jornales para la corta de las uvas á seis reales doce maravedises vellon. . . . .	12»
Por el jornal de un hombre y dos caballerías para portearlas veinte reales vellon. . . . .	20»
Por derechos de prensa, ocho reales vellon. . . . .	8»
<hr/>	
Total abonable al asegurado. . . . .	590»

Y en esta forma yo el Agente firmo el presente balance con arreglo á las condiciones generales, siendo las espensas las que se acostumbra y son de justicia en este pais.—Alcorisa 24 de Agos-

to de 1845.—El Agente principal.—Antonio Vicente.—Madrid 50 de Agosto de 1845.—Apruébanse las diligencias y pago hecho para la indemnizacion del daño causado por el apedreo á que se contrae este expediente (1) Tómese razon en contaduría y archívese.—Por la Sociedad anónima del Iris.—El Director Administrador.—Felipe Fernandez de Castro.—Tomó razon el contador Pablo Gazque.

#### QUINTAS.

La Direccion general del Iris hace saber á los suscritores de dicha Sociedad, que tiene contratados con los señores Ortega y compañía los sustitutos necesarios para su reemplazo con la rebaja de quinientos reales sobre el precio que dichos señores los vendan al público.

Los padres de familia que deseen gozar de los beneficios que ofrece esta Sociedad pueden, por pobres que sean, dirigirse en Madrid á la Direccion calle de Fuencarral núm. 53 y en todos los partidos judiciales en casa de los comisionados de la misma Sociedad.

---

*Sociedad médica general de socorros mútuos  
Comision Provincial de Córdoba.*

D. Ildefonso Cabello y Espinosa, médico en Andujar, Provincia de Jaen, desea ser inscrito en la Sociedad, para cuyo fin ha presentado solicitud el 8 de Setiembre de 1843.

Si alguno tuviese que reclamar contra la aptitud física ó legal de este individuo, se servirá hacerlo ante esta Comision, en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio. Córdoba 12 de Setiembre de 1843.—Francisco de Borja Pabon, Secretario.

---

*Juzgado de primera instancia de Rute  
y su partido.*

D. Francisco de Paula Sanmartín, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente cito y convoco por el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania fundada por el Licenciado D. Juan Antonio de la Coba, ante el Escribano D. Francisco Montilla en el año pasado de mil seiscientos setenta, cuyos bie-

(1) El seguro de estos campos, le habia costado al asegurado la cantidad de veinte reales vellon.

nes situan en la villa de Iznajar de este partido judicial, para que dentro de dicho término lo deduzcan en mi Juzgado por la Escribania de D. Juan Nepomuceno Cañete, cuyos negocios corrientes despachan los actuarios; pues así lo tengo mandado por mi auto de este dia á instancia de Doña Leonor Gomez de Aranda vecina de la villa de Cabra en expediente instruido, pretendiendo se le declare la propiedad y se le adjudiquen como libres los bienes de dicha Capellania con arreglo á la ley vigente por hallarse vacante. Rute siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.—Francisco de Paula Sanmartín.—Por mandado de dicho Sr. Lorenzo Garcia y Muñoz.—Antonio Rafael del Puerto.

---

#### AVISO INTERESANTE

á los quintos del actual reemplazo de 25 mil hombres.

La empresa de Sustitucion que bajo la responsabilidad de los Srs. Rodriguez y compañía, ha desempeñado en las anteriores este ramo con la exactitud que es harto notorio en las provincias de Madrid, Toledo, Avila, Valladolid, Cuenca, Soria, Logroño, Guadalajara, y otras, continua admitiendo contratas á precios moderados y plazos convencionales, ofreciendo á los interesados cuantas garantías puedan apetecer. Las personas que quieran valerse de esta Sociedad, acudirán á la Direccion general de negocios de Madrid, calle de Jacometrenzo núm. 53 cuarto entresuelo; y en esta ciudad al Representante de dicha Sociedad D. José Lopez de la Torre, que vive en la calle de Letrados casa núm. 52.

#### VENTA.

ANDRÉS CANSINO, EBANISTA DE SEVILLA.

Gran surtido de muebles de caoba y otras maderas preciosas, surtido de medias cañas doradas; como tambien caoba, cedro y chapa en pieza.—Calle del Potro número 28, Córdoba.

#### AVISO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta recibos para cobrar los Sres. Cures Párrocos á cuenta de la dotacion asignada; valen 100, 5 rs. vn. 50 3 y 25 2.

---

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

# SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

## Intendencia de Córdoba.

El anuncio que se hizo en el suplemento al Boletín oficial num. 106 del 5 del actual para subastar de nuevo el 27 del presente una casa en la calleja Barrera, de la de Comedias de esta Ciudad, señalada con el num. 24: la parte principal donde está situado el asiento del cortijo de Fuenvital, término de Hornachuelos, y una casa tercia en Doña Mencia, queda sin efecto mediante á que por orden de la Junta superior de Venta de Bienes Nacionales de 13 del actual, se manifiesta que tubo lugar la doble subasta de las mismas en la Corte el día 8 de Julio último. Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento. Córdoba 16 de Setiembre de 1843.—Pedro de Llanas.

## Intendencia de Córdoba.

### Fincas para cuyos remates se señala día.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de primero de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma y decreto de S. A. de 7 de Octubre último, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital en los dias y horas que se referirán, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado especial de ventas de Bienes Nacionales, y citacion de Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 23 de Octubre próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y Escribania de D. Manuel Barranco.

Un pedazo de tierra sitio de la Zarzuela, ruedo de Montilla, que fué del convento de Sta. Ana, de 9 celemines medio cuartillo, linda con tierras que fueron de dicho convento: no tiene cargas, ha estado arrendada hasta Santiago del presente año en 152 rs.; se subasta por la capitalizacion de 4560 rs. mayor que el aprecio de 2281.

4560

Otra haza de tierra calma llano de Rios, de dicho término de la misma procedencia, de una fanega 6 celemines, linda con tierras de D. Antonio Moreno y otros: no tiene cargas, ha estado arrendada en 60 rs. hasta Santiago del presente año, se subasta por el aprecio de 2652 rs. mayor que la capitalizacion de 1800

2652

Otra haza en el propio término de una fanega 7 celemines con 90 olivos, que fué del convento de Sta. Ana y linda con olivares de Dona Maria Nadales y camino de Benavente: no tiene cargas, ha estado arrendada hasta Carnabal del presente año en 105 rs., se subasta por la capitalizacion de 3150 rs. mayor que el aprecio de 1030.

3150

Un pedazo de terreno al sitio cerro del Humo, término de Montilla, que fué del convento de Sta. Ana, de 5 fanegas dos y medio celemines, linda con tierras de D. Agustin Aguilar Tablada, no tiene cargas, está arrendado en 55 rs. hasta Santiago de 1844, se subasta por el aprecio de 4500 rs. mayor que la capitalizacion de 1833.

4500

Otra haza de olivar sitio de la Cruz de los Martirios ó Pilitas, término de Montilla, que fué del convento de Sta. Ana y contiene 62 pies, linda con otros de D. Antonio Porras: no tiene cargas, está arrendado hasta Carnabal de 44 con mas fincas de la misma procedencia, de cuya renta le corresponde 80 rs. 21 mrs., se subasta por la capitalizacion de 2418 rs. 18 mrs. mayor que el aprecio de 2046.

2418 18

Otra suerte de oliver en el mismo sitio, término y de igual procedencia, consta de 24 pies, linda con otra de los herederos de Antonio Calix y D. Antonio Porras: está arrendada en 31 rs. hasta Carnabal de 44, no tiene cargas, se subasta por la capitalizacion de 930 rs. mayor que el aprecio de 744.

930

Una haza de tierra calma sitio de los Pollos, dicho término que fué del convento de Sta. Clara, de 11 fanegas 6 celemines, que linda con la vereda de Jarata y tierras que pertenecieron á S. Agustín: no tiene cargas, ha estado arrendada hasta Santiago de 43, en 151 rs. 17 mrs. se subasta por el aprecio de 6325 rs. mayor que la capitalizacion de 4345 rs. 20 mrs.

6325

Una haza de tierra calma sitio del cerro del Mijo y Fuente del Caño, término de Montilla, que fué de las monjas de Sta. Clara de la misma, de una fanega 10 celemines 3 cuartillos; esta haza comprende el primer pedazo ó suerte de las en que se ha dividido el por mayor del haza y linda con tierras del cortijo del Carrascal y herederos de D. Pedro Vacas: está arrendada en 90 rs. sin que se fije época de su vencimiento, se subasta por la capitalizacion de 2700 rs. mayor que el aprecio de 2093.

2700

La segunda de dichas suertes en dicho sitio y procedencia, que consta de 3 fanegas 10 celemines un cuartillo y linda con el arroyo de la Fuente del Caño y tierras de D. Joaquin Tablada: ha estado arrendada en 120 rs. hasta Santiago del presente año, se subasta por el aprecio de 4625 rs. mayor que la capitalizacion de 3600.

4625

La tercera de referidas suertes, de una fanega 5 celemines siete octavos de otro, que linda con la vereda de la Fuente de Migas y Carrascal y tierras de D. Francisco Casaley: está arrendada en 90 rs. sin fijar época, se subasta por 2700 rs. de la capitalizacion, mayor que el aprecio de 1430.

2700

Otra haza al referido sitio del cerro del Mijo, de la misma procedencia, de 3 fanegas dos y medio celemines, que linda con la vereda de la Fuente de Migas y Carrascal y otros: no tiene cargas, ha estado arrendada hasta Santiago de 43, en 95 rs. se subasta por el aprecio de 3850 rs. mayor que la capitalizacion de 2850.

3850

Otra haza señalada segunda, en el propio sitio, término y procedencia, que consta de una fanega 8 celemines 3 cuartillos de tierra calma, lindando con el arroyo que sale de la fuente del Caño, con tierras de Estevan Gomez y D. Joaquin Tablada: no tiene cargas, ha estado arrendada hasta Santiago del presente año en 125 rs. se subasta por la capitalizacion de 3750, mayor que el aprecio de 1914.

3750

Una suerte de olivar sitio de la Cruz de los Martillos, término de Montilla, que fué del convento de Sta. Ana, de 15 celemines de

tierra con 64 olivos, que linda por Levante con la senda que se aparta del camino de Aguilar, al Sur con otro olivar, y al Norte con otro de D. Antonio de Porras: no tiene cargas, está arrendada hasta Carnabal de 1844 en 82 rs. 25 mrs., se subasta por la capitalizacion de 2482 rs. 2 mrs. mayor que el aprecio de 2240.

2482 2

Otra haza sitio de la Cruz de los Martillos, de dicho término y procedencia, consta de 8 celemines de tierra con 34 olivos, linda con olivares de la viuda de Antonio Caliz y D. Antonio Porras: no tiene cargas, está arrendada en 38 rs. hasta Diciembre del presente, se subasta por el aprecio de 1122 rs. mayor que la capitalizacion de 930.

1122

Una haza de tierra calma, término de Montemayor, que fué del convento de Religiosas de Jesus Maria de esta Ciudad, de una fanega 4 celemines un cuartillo, linda con el camino que se dirige á Espejo y con tierras de D. Miguel de Luque, ha estado arrendada hasta Santiago del presente año en 98 rs. se subasta por el aprecio de 3560 rs. mayor que la capitalizacion de 2940.

3560

Una haza sitio de las Laderas de S. Agustin, término de Montilla, de dos celemines de tierra, que fué del convento de Sta. Clara, linda con tierras de Doña Francisca de Paula Miranda y D. Francisco Cabello pbro.: no tiene cargas, ha estado arrendada hasta Santiago del presente año en 25 rs., se subasta por la capitalizacion de 750 rs. mayor que el aprecio de 600.

750

Una haza de tierra calma en dicho término de la misma procedencia, al sitio de Monte Aguayo y llano Panaderos, de 2 fanegas, linda con otras del colegio de huérfanas de dicha Ciudad y olivares del monte Aguayo: no tiene cargas, está arrendada sin que conste cuando cumple en 140 rs. se subasta por la capitalizacion de 4200 rs. mayor que el aprecio de 4108.

4200

Una haza en el mismo sitio de igual procedencia de 2 fanegas de tierra que lindan con tierras del referido colegio y monte, y con la tercera suerte de este terreno: no tiene cargas, está arrendada en 120 rs. sin fijar época, se subasta por el aprecio de 4106 rs. mayor que la capitalizacion de 3600.

4106

Otra haza en el propio sitio y término de 2 fanegas de tierra calma, bajo los mismos linderos que la anterior y de igual procedencia: está arrendada sin fijar época en 120 rs.: no tiene cargas, se subasta por el aprecio de 4200 rs. mayor que la capitalizacion de 3600 rs.

4200

Una haza de tierra calma en el mismo sitio que las anteriores y de igual procedencia de 2 fanegas de cabida y es la cuarta que existe en este terreno, bajo los ya mencionados linderos: no tiene cargas, está arrendada en 120 rs. sin fijar época, se subasta por el aprecio de 4104 rs. mayor que la capitalizacion de 3600.

4104

Otra suerte de tierra en el ante dicho sitio de la misma procedencia, bajo los mismos linderos y ademas con olivar de Tomás Salido: está arrendada en 120 rs. sin que conste cuando cumple, no tiene cargas, se subasta por el aprecio de 3700 rs. mayor que la capitalizacion de 3600.

3700

Otra haza en el propio sitio de la misma procedencia, de una fanega 8 celemines, que linda con tierras del mencionado colegio y con otras que fueron de S. Agustin: no tiene cargas, está arrendada sin fijar época en 60 rs. se subasta por el aprecio de 3000 rs. mayor que la capitalizacion de 1800.

3000

### NOTAS.

Han sido tasadas con arreglo á los art. 18 y 19 de la instruccion de primero de Marzo de 1836 y capitalizadas segun las bases estable-

cidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

Córdoba 12 de Setiembre de 1843.—Pedro Llanas.

**D. Francisco de Paula Zuñiga, Contador de Bienes Nacionales de esta Provincia.**

**Certifico:** que los datos que se espresan en esta relacion estan arreglados á lo que resulta de los libros y asientos de esta Contaduria de mi cargo declarandome en prueba de ello responsable de cualquier inesactitud que resulte. Córdoba fecha ut supra.—Francisco de Paula Zuñiga.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y hora que se citan. Córdoba 12 de Setiembre de 1843.—El comisionado especial para la venta de Bienes Nacionales, Manuel Jontoya.

### *Administracion principal de Bienes Nacionales.*

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia la venta en pública subasta de 39 Cabras que pertenecieron á la obrapia de S. Antonio de Espiel, cuyo remate se ha de celebrar en 1.º de Octubre proximo venidero en las casas Consistoriales de la Villa de Pozoblanco, ante el Sr. Alcalde Constitucional, Subalterno de Bienes y el Administrador de Rentas de dicha Villa en representacion del Sr. Contador del ramo y el correspondiente Escribano, advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la escribania del mismo para todo el que quiera enterarse en la subasta. Córdoba 18 de Setiembre de 1843.—Luis Bertran de Lis.

### *Administracion principal de Bienes Nacionales.*

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en pública subasta por segunda vez, la casa Tercia Decimal en la Villa de Cabra, que correspondió á la fábrica de la parroquial de la misma, cuyo remate se ha de verificar el dia 1.º de Octubre proximo venidero en las Casas Consistoriales de la espresada Villa, á las once de la mañana ante uno de los Alcaldes Constitucionales, Procurador Sindico, Administrador Subalterno del partido ó persona que lo represente y Escribano que se elija, advirtiendose que en poder de referido Administrador estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 18 de Setiembre de 1843.—Luis Bertran de Lis.

**Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 19 de Setiembre de 1843.**